

19-06-2019



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA**



OFICIO ORDINARIO N° 15613/2019

ANT.: Oficio N° 24 de 4 de junio de 2019 de la Comisión especial Investigadora de la Actuación del Ministerio de Salud y demás organismos públicos competentes en relación a la crisis que afecta a Chile en el tratamiento del VIH SIDA desde el año 2010 hasta el año 2018 (CEI 22)

MAT.: Informa en relación con el contenido y alcance del dictamen 1G Núm. 3/2019

SANTIAGO, 18/06/2019

**DE : MARCELO MOSSO GOMEZ
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

**A : DIPUTADA CLAUDIA MIX JIMENEZ
PRESIDENTA
COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA (CEI 22)**

Se ha recibido el oficio señalado en el Antecedente, mediante el cual se solicita a este servicio informar en relación con el contenido y alcance del dictamen 1G No 3/2019, sobre requisitos que debe cumplir la población migrante para acceder a la cobertura financiera del Fondo Nacional de Salud.

Sobre el particular, puedo señalar que el alcance del aludido Dictamen es señalar los requisitos en virtud de los cuales una persona puede ser acreditada como beneficiario de Fonasa, dejando en claro que, independiente de esta condición, los establecimientos asistenciales del Sistema Nacional de Servicios de Salud no podrán negar atención a quienes la requieran, ni condicionarla al pago previo de las tarifas o aranceles fijados a este efecto (art. 132 DFL 1).

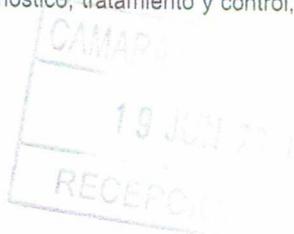
En este contexto, la persona inmigrante, es decir, aquella cuyo propósito es asentarse en el país, es considerada beneficiaria del Fondo Nacional de Salud en igualdad de condiciones que los nacionales. Es decir, si cuentan con un permiso vigente para permanecer en el país, deberán cumplir con los requisitos generales, y si no posee documentos o permisos de residencia podrá ser acreditado como una persona carente de recursos.

En dicho pronunciamiento se expresó claramente que resulta obligatorio, para cualquier establecimiento público de salud brindar la atención que la persona requiera, sin que resulte procedente condicionarla a su carácter de nacional o extranjero, así como tampoco si es o no afiliado del Fondo Nacional de Salud u otro sistema, pues como se indicó, se trata de un derecho que la Constitución Política asegura a todas las personas.

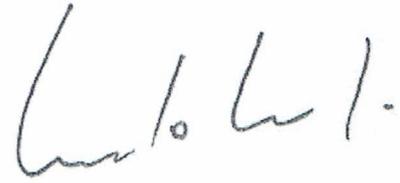
A mayor abundamiento, en la sesión de 13 de mayo último de dicha Comisión, concurrí a informar acerca del proceso establecido para que migrantes que llegan a Chile con visa de turista, u otra calidad migratoria, puedan acceder al diagnóstico y tratamiento relacionado con VIH/Sida, indicando que las y los extranjeros, con independencia de su situación migratoria, tienen derecho a recibir, entre otras, las siguientes prestaciones:

- La mujer embarazada y el niño recién nacido hasta los 6 años de edad (Art. 139 DFL 1)
- Las prestaciones de salud pública, incluida la atención del virus de inmunodeficiencia humana, de infecciones de transmisión sexual y demás acciones relacionadas a la salud sexual y reproductiva (Art. 140 DFL 1)
- Atención de salud en caso de urgencia vital (Art 141 DFL 1)
- La atención que presten los Servicios de Salud en sus establecimientos respecto de las infecciones de transmisión sexual será totalmente gratuita, comprendiéndose en ella el diagnóstico, tratamiento y control, los exámenes de laboratorio clínico y demás necesarios (Art. 7 DS 206/2005).

Saluda Atentamente



19-06-2019



MARCELO MOSSO GOMEZ
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

MMG / lbr

DISTRIBUCIÓN:

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES
DPTO. DE MARCO REGULATORIO
DIVISIÓN SERVICIO AL USUARIO
DIVISIÓN FISCALÍA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

IsNkTWCO

Código de Verificación

